

QUIEBRA. DECLARACIÓN. PRUEBA DE LA CESACIÓN DE PAGOS. PERÍODO DE SOSPECHA Y EFECTOS SOBRE LOS ACTOS PERJUDICIALES A LOS ACREEDORES. ACTOS INEFICACES POR CONOCIMIENTO DE LA CESACIÓN DE PAGOS. LIBROS DE COMERCIO. VALOR PROBATORIO*

DOCTRINA:

- 1) *La prueba, positiva, rigurosa y convincente, del conocimiento de la insolvencia del fallido está a cargo del demandante.*
- 2) *Si bien el síndico que pretende la declaración de ineficacia de la venta realizada por el fallido es quien debe probar la existencia previa de relaciones comerciales o financieras entre éste y el comprador, conforme lo establece el art. 377 del Cód. Procesal, la contraria debe colaborar en su producción, a tenor de tal prueba, toda vez que pesa sobre el demandado el deber jurídico y moral de colaborar en el esclarecimiento de la*
- 3) *La impotencia de un patrimonio para dar cumplimiento a sus obligaciones se revela por hechos exteriores, cuya prueba debe sustentarse, generalmente, sobre la base de presunciones graves, precisas y concordantes que sirvan para formar convicción sobre el extremo requerido.*
- 4) *Corresponde declarar la ineficacia de la compraventa celebrada por el fallido si de las constancias de la causa surgen la amistad entre los contratantes y presunciones precisas, graves y concordantes de que el comprador de ese inmueble conocía el estado de im-*

* Publicado en *La Ley* del 15/11/1999, fallo 48.076.

potencia patrimonial de aquél al momento de tal operación, no se encuentra acreditada la falta de perjuicio a los acreedores, y el enajenante continúa disfrutando de la cosa enajenada privando al comprador de la misma.

- 5) *Dado que la fuerza probatoria de los libros de comercio se funda en máximas de la experiencia, como la que supone que en los libros regularmente llevados los asientos*

se practican cuando el comerciante aún ignora que las operaciones que registra constituirán el origen de un futuro pleito, los libros de actas de directorio y diario reconstruidos carecen de vigor probatorio a favor de su dueño.

Cámara Nacional Comercial, Sala A, diciembre 26 de 1997. Autos: “Ferreño, Raúl c. Manfisa Mandataria y Financiera S. A. (hoy Manfi S. A.)”.